

**PUBLICACION DE AVISO**

**No. 19 DEL 2021**

**19 DE ABRIL DE 2021**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que los señores OMAR OSORIO FERRER, AMANDA OSORIO FERRER y LUIS ARGENIS OSORIO FERRER, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 2020-606-001808-5 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante comunicación No. 20206060385801 de fecha 15 de diciembre de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, en tal sentido, no se pudo surtir la notificación personal.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CPACA, el 19 de marzo de 2021 procedió a publicar la citación de notificación en la página Web por un término de (05) cinco días desfilándola el 26 de marzo de 2021, si que se haya logrado la notificación del Acto Administrativo.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de los señores OMAR OSORIO FERRER, AMANDA OSORIO FERRER y LUIS ARGENIS OSORIO FERRER, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores OMAR OSORIO FERRER, AMANDA OSORIO FERRER y LUIS ARGENIS OSORIO FERRER, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “*LOTE 7, ubicado en la vereda SATIVA, en jurisdicción del municipio de PAIPA departamento de BOYACÁ*” objeto la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001808-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001808-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018085



Fecha: 07-12-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SATIVA, jurisdiccion del Municipio de PAIPA, Departamento de BOYACA. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...) “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20206060018085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTIÑAL PAIPA, ubicada en la Vereda SATIVA, jurisdicción del Municipio de PAIPA, Departamento de BOYACA. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 celebrado en el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”.

Que para la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. **14-354D de fecha 17 de julio de 2013**, elaborada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con un área de terreno requerida de **CIENTO VEINTIOCHO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128.47 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K144+500,33 = PR 33+390,33 y abscisa final K144+513,36 = PR 33+403,36, del trayecto 14 MORTIÑAL – PAIPA**, terreno que hace parte del predio denominado **LOTE 7**, ubicado en la vereda **SATIVA**, en jurisdicción del municipio de **PAIPA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral **00-02-0008-0170-000 M.E.**, y matrícula inmobiliaria **No. 074-88596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 10,89 metros, con propiedad mismos propietarios (Área Sobrante del Predio). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,53 metros, con predio de Omar Enrique Osorio Ferrer y Otras. **POR EL SUR:** En longitud de 10,70 metros, con Zona de Vía carretera Central del Norte. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,56 metros, con predio de Arturo Cative y Otra. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes construcciones requeridas, así: (i) Una Construcción de un piso, con sistema estructural en muros de carga en adobe, fachada pañetada y pintada en 76,23 m2. (ii) Construcción de un piso, con sistema estructural en muros de carga en adobe, fachada pañetada y pintada en 12,05 m2. (iii) Losa en concreto en 19.76 m2. (iv) Tanque en ladrillo pañetado con un área de 1.82 m y una altura de 1.10m para un total de 2 m3. Lo anterior descrito en la **ficha predial 14-354D**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 953 del 01 de junio de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta de Tunja - Boyacá.

Que los señores **OMAR OSORIO FERRER** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.309.103 de Bogotá D.C.**, **AMANDA OSORIO FERRER** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.585.812 de Bogotá D.C.**, y **LAURA LILIANA OSORIO FERRER** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.900.032 de Bogotá D.C.**, respectivamente, titulares inscritas del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el predio de mayor extensión por compraventa efectuada al señor **OROMACIO SANCHEZ ZANGUÑA** mediante escritura pública No. 953 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Cuarta de Tunja, debidamente registrada el 02 de junio de 2010 bajo radicado 2010-4195, en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 074-88596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 20206060018085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SATIVA, jurisdiccion del Municipio de PAIPA, Departamento de BOYACA. ”

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 15 de julio de 2013, en el cual conceptuó que es viable sin observaciones la adquisición requerida del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo comercial, esto es, **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial orden de servicio CSS-14-354D de fecha 26 de agosto de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.511.875,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno y construcciones de la siguiente manera:

| AVALUO COMERCIAL                                                                                         |        |    |            |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|------------|------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                              | CANT.  | UN | VR. UNIT.  | VALOR TOTAL      |
| TERRENO                                                                                                  | 128,47 | m2 | \$ 27.700  | \$3,558,619,00   |
| Construcción de un piso, con sistema estructural en muros de carga en adobe, fachada pañetada y pintada. | 76.23  | m2 | \$ 116.000 | \$8,842,680,00   |
| Construcción de un piso, con sistema estructural en muros de carga en adobe, fachada pañetada y pintada  | 12.05  | m2 | \$ 116.000 | \$ 1.397.800,00  |
| Losa en concreto                                                                                         | 19.76  | m2 | \$ 22.600  | \$ 446.576,00    |
| Tanque en ladrillo pañetado con un área de 1.82 m y una altura de 1.10m                                  | 2.00   | m3 | \$ 133.100 | \$ 266.200,00    |
| AVALUO TOTAL                                                                                             |        |    |            | \$ 14.511.875,00 |

Fuente: LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, Avalúo Comercial de fecha 26 de agosto de 2013.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 26 de agosto de 2013, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **OMAR OSORIO FERRER, AMANDA OSORIO FERRER y LAURA LILIANA OSORIO FERRER**, la oferta formal de compra mediante oficio N°, BTS-0250 de fecha 25 de septiembre de 2013, la cual fue notificada personalmente el día 25 de octubre de 2013 al señor OMAR ENRIQUE OSORIO FERRER identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.309.103 de Bogotá D.C, quien actuó en nombre propio y en representación de las señoras AMANDA OSORIO FERRER identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.812 de Bogotá D.C., y LAURA LILIANA OSORIO FERRER identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.032 de Bogotá D.C., de conformidad con los poderes especiales otorgados en la Notaría Segunda de Florencia - Caquetá y Notaría Única de Paipa los día 17 y 11 de octubre de 2013 respectivamente.

Que mediante oficio con radicado No. BTS-0251 de fecha 25 de septiembre de 2013, la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, la inscripción de la oferta formal de compra No. BTS-0250 de fecha 25 de septiembre de 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-88596, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 003 bajo radicado 2013-7819 del 29 de octubre de 2013.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-88596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, sobre el inmueble no recaen gravámenes, limitaciones al dominio, ni medidas cautelares.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Grupo Interno de Asesoría Jurídico Predial, del predio identificado con la ficha predial No. BTS 14-354D, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20206060018085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTIÑAL PAIPA, ubicada en la Vereda SATIVA, jurisdiccion del Municipio de PAIPA, Departamento de BOYACA. ”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio identificado con la ficha predial **No. BTS 14-354D** de fecha 17 de julio de 2013 elaborado por Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con un área requerida de **CIENTO VEINTIOCHO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128,47 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K144+500,33 = PR 33+390,33 y abscisa final K144+513,36 = PR 33+403,36, del trayecto 14 MORTIÑAL – PAIPA**, terreno que hace parte del predio denominado **LOTE 7**, ubicado en la vereda **SATIVA**, en jurisdicción del municipio de **PAIPA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral **00-02-0008-0170-000 M.E.**, y matrícula inmobiliaria **No. 074-88596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 10,89 metros, con propiedad mismos propietarios (Área Sobrante del Predio). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,53 metros, con predio de Omar Enrique Osorio Ferrer y Otras. **POR EL SUR:** En longitud de 10,70 metros, con Zona de Vía carretera Central del Norte. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,56 metros, con predio de Arturo Cative y Otra. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes construcciones requeridas, así: (i) Una Construcción de un piso, con sistema estructural en muros de carga en adobe, fachada pañetada y pintada en 76,23 m2. (ii) Construcción de un piso, con sistema estructural en muros de carga en adobe, fachada pañetada y pintada en 12,05 m2. (iii) Losa en concreto en 19.76 m2. (iv) Tanque en ladrillo pañetado con un área de 1.82 m y una altura de 1.10m para un total de 2 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **OMAR OSORIO FERRER** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.309.103 de Bogotá D.C.**, **AMANDA OSORIO FERRER** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.585.812 de Bogotá D.C.**, y **LAURA LILIANA OSORIO FERRER** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.900.032 de Bogotá D.C.**, en calidad de propietarios inscrito del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 07-12-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jose Ernesto López Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060018085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SATIVA, jurisdiccion del Municipio de PAIPA, Departamento de BOYACA. ”